

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 10 de Enero 2024

**CARTA N° 0069-2024-MTC/10.02**

Señor(es)

**PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.**

Calle Juan Bielovucich N° 1405 - 1411, distrito de Lince

Correo: [mesadepartes@protssa.com.pe](mailto:mesadepartes@protssa.com.pe)

**Asunto** : Pérdida del Otorgamiento de la Buena Pro derivada del Concurso Público N° 016-2023-MTC-10-1, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, locales periféricos y terrenos expropiados del MTC en la Ciudad de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao".

**Referencia** : a) Carta C-DD N° 400-PROTSSA/2023 (E-668744-2023)  
b) Correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2023  
c) Informe N° 0008-2024-MTC/10.02.02

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual su representada presentó el 22 de diciembre de 2023, a través de Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el acervo documentario para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 016-2023-MTC-10-1, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, locales periféricos y terrenos expropiados del MTC en la Ciudad de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao".

Es pertinente precisar que, la normativa de contrataciones de Estado, ha establecido la posibilidad de que la documentación presentada por el contratista sea objeto de observaciones por parte de la Entidad, tal como lo dispone el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento "(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

En merito a ello, la Entidad mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2023, le otorgó el plazo de cuatro (04) días hábiles para que cumpla con subsanar lo siguiente:

"(...)

1. Respecto a la copia simple del reglamento de seguridad y salud en el trabajo, exigido en el literal r) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:

- No adjuntó el acta de sesión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que aprueba el Reglamento de SST, acorde al numeral b) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3012415> ingresando el número de expediente **E-005544-2024** y la siguiente clave: PFWRPD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Seguridad y Salud en el Trabajo. El postor solo adjunta la aprobación del presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Respecto a la fotocopia de la autorización del uso de frecuencia emitido por el MTC para el uso de los equipos de radio comunicaciones portátil, DE CORRESPONDER, según el tipo de equipos ofrecidos por el postor, exigidos en el literal s) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:

- Deberá presentar el sustento y/o justificación del cambio de equipamiento estratégico, en relación a su oferta presentada en el procedimiento de selección.

3. Respecto a la copia del SOAT y revisión técnica (de corresponder) de las unidades vehiculares, exigidos en el literal u) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:

- Deberá presentar el sustento y/o justificación del cambio de equipamiento estratégico, en relación a su oferta presentada en el procedimiento de selección.

4. Respecto a la documentación exigida en el literal u) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:

- En relación al agente propuesto ARTEAGA ARCE JORGE JOSE, deberá presentar el certificado de antecedentes judiciales.

5. Respecto a la documentación exigida en el literal w) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:

- En el documento a folios 281 a 287, no se ha especificado que el postor declara que los agentes de vigilancia que prestarán servicio no cuentan con antecedentes policiales ni antecedentes penales y no haber sido separado por medida disciplinaria de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, en caso los agentes propuestos pertenezcan a una de estas Instituciones.

6. Respecto a las Pólizas de Seguro, documentación exigida en el literal m) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:

- PÓLIZA DE DESHONESTIDAD:**
  - No se señala al MTC como Endosatario.
  - Se le señala como asegurado adicional que no es lo mismo.
  - Lo alcanzado es una Constancia de cobertura, lo cual no es correcto.
  - Debe alcanzar ENDOSO por esta inclusión.
- PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL:**
  - Lo alcanzado es una Constancia de cobertura, lo cual no es correcto.
  - Debe alcanzar ENDOSO por esta inclusión.
- PÓLIZA SCTR SALUD:**
  - Falta presentar factura cancelada por S/ 20,571.80 (...).

Con fecha 04 de enero de 2024, mediante Carta C-DDN°001-PROTSSA/2024 (E-005544-2024), su representada presentó la subsanación de observaciones realizadas a la documentación requerida para el perfeccionamiento del Contrato.

De la revisión a dicha documentación se ha determinado que su representada no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones, conforme lo indicado en el documento de la referencia c).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3012415> ingresando el número de expediente **E-005544-2024** y la siguiente clave: PFWRPD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre ello, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, dispone que **“Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”**.

En ese sentido, habiéndose vencido el plazo de cuatro (04) días hábiles y no habiendo cumplido su representada con subsanar la totalidad de las observaciones efectuadas, esta Oficina comunica, **de acuerdo con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 016-2023-MTC-10-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, locales periféricos y terrenos expropiados del MTC en la Ciudad de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao”**.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**OSCAR ANTONIO GARCIA ADRIANZEN**  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

OAGA/ccra/rcmg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3012415> ingresando el número de expediente **E-005544-2024** y la siguiente clave: PFWRPD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 09 de Enero 2024

**INFORME N° 0008-2024-MTC/10.02.02**

**A :** OSCAR ANTONIO GARCIA ADRIANZEN  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

**De :** RAFAEL CESAR MOYA GOYCOCHEA  
SUBOFICINA DE ADQUISICIONES Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

**Asunto :** Pérdida del Otorgamiento de la Buena Pro derivada del Concurso Público N° 016-2023-MTC-10-1, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, locales periféricos y terrenos expropiados del MTC en la Ciudad de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao".

**Referencia :** a) Carta C-DD N° 001-PROTSSA/2024 (E-005544-2024)  
b) Correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2023  
c) Carta C-DD N° 400-PROTSSA/2023 (E-668744-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 27 de noviembre de 2023, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 016-2023-MTC/10-01**, para la Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, locales periféricos y terrenos expropiados del MTC en la Ciudad de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao", a la empresa **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.**, con RUC N° 20100717124.
- 1.2. Con fecha 11 de diciembre de 2023, se registró la suspensión en la Ficha SEACE del procedimiento de selección materia de análisis, por la interposición de un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro.
- 1.3. Con fecha 14 de diciembre de 2023, se levantó la suspensión del procedimiento de selección, toda vez que, el apelante no presentó la garantía correspondiente.
- 1.4. Con fecha 14 de diciembre de 2023, el Comité de Selección registró el Consentimiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10.
- 1.5. Mediante Memorando N° 007-2023-CP N° 016-2023-MTC/10-1, de fecha 14 de diciembre de 2023, recibido en la misma fecha, el presidente del Comité de Selección remitió el Expediente de Contratación para la formalización del contrato correspondiente al "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, locales periféricos y terrenos expropiados del MTC en la Ciudad de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao".
- 1.6. Con fecha 22 de diciembre de 2023, a través de la Carta C-DD N° 400-PROTSSA/2023 (E-668744-2023), el adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.**, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato.
- 1.7. A través del correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2023, se observó la documentación presentada por el adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.**,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3012245> ingresando el número de expediente **E-005544-2024** y la siguiente clave: PFWRPD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otorgándole por única vez, el plazo de cuatro (04) días hábiles para que subsane la documentación señalada, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.8. Mediante Carta C-DD N° 001-PROTSSA/2024, presentada el 04 de enero de 2024 (E-005544-2024), el adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.**, presentó la subsanación de observaciones realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Ley de Contrataciones del Estado, (en lo sucesivo la Ley).
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, (en lo sucesivo el Reglamento).

## III. ANÁLISIS:

- 3.1 El presente documento se circunscribe con la finalidad de informar sobre la pérdida de la Buena Pro del adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.** en el marco del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10, los cuales obedecen a hechos imputables al postor adjudicado con la buena pro.
- 3.2 Corresponde indicar que, el postor adjudicado con la buena pro realiza la presentación de los requisitos exigidos para que se produzca el perfeccionamiento del contrato, tal como lo dispone el artículo 141 del Reglamento:

*"141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

(...)

*141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.*

(...)

*141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección." (el énfasis es nuestro).*

- 3.3 Al respecto, se precisa que el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de Ley; sin embargo, de la revisión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3012245> ingresando el número de expediente **E-005544-2024** y la siguiente clave: PFWRPD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a la misma en concordancia con lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10, se advirtieron observaciones, las cuales fueron comunicadas mediante correo electrónico institucional de fecha 28 de diciembre de 2023, para que las subsane dentro del plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, conforme se detalla a continuación:

"(...)

1. *Respecto a la copia simple del reglamento de seguridad y salud en el trabajo, exigido en el literal r) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:*

- No adjuntó el acta de sesión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que aprueba el Reglamento de SST, acorde al numeral b) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. El postor solo adjunta la aprobación del presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

2. *Respecto a la fotocopia de la autorización del uso de frecuencia emitido por el MTC para el uso de los equipos de radio comunicaciones portátil, DE CORRESPONDER, según el tipo de equipos ofrecidos por el postor, exigidos en el literal s) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:*

- Deberá presentar el sustento y/o justificación del cambio de equipamiento estratégico, en relación a su oferta presentada en el procedimiento de selección.*

3. *Respecto a la copia del SOAT y revisión técnica (de corresponder) de las unidades vehiculares, exigidos en el literal u) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:*

- Deberá presentar el sustento y/o justificación del cambio de equipamiento estratégico, en relación a su oferta presentada en el procedimiento de selección.*

4. *Respecto a la documentación exigida en el literal u) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:*

- En relación al agente propuesto ARTEAGA ARCE JORGE JOSE, deberá presentar el certificado de antecedentes judiciales.*

5. *Respecto a la documentación exigida en el literal w) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:*

- En el documento a folios 281 a 287, no se ha especificado que el postor declara que los agentes de vigilancia que prestarán servicio no cuentan con antecedentes policiales ni antecedentes penales y no haber sido separado por medida disciplinaria de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, en caso los agentes propuestos pertenezcan a una de estas Instituciones.*

6. *Respecto a las Pólizas de Seguro, documentación exigida en el literal m) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:*

- PÓLIZA DE DESHONESTIDAD:**
  - *No se señala al MTC como Endosatario.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3012245> ingresando el número de expediente **E-005544-2024** y la siguiente clave: PFWRPD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- *Se le señala como asegurado adicional que no es lo mismo.*
- *Lo alcanzado es una Constancia de cobertura, lo cual no es correcto.*
- *Debe alcanzar ENDOSO por esta inclusión.*

**PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL:**

- *Lo alcanzado es una Constancia de cobertura, lo cual no es correcto.*
- *Debe alcanzar ENDOSO por esta inclusión.*

**PÓLIZA SCTR SALUD:**

- *Falta presentar factura cancelada por S/ 20,571.80".*

3.4 Con fecha 04 de enero de 2024, el adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.** presentó la Carta C-DD N° 001-PROTSSA/2024, a fin de subsanar las observaciones que le fueron comunicadas; sin embargo, de la revisión efectuada se advierte que persisten dos (2) observaciones, conforme se detalla a continuación:

**i. Sobre el sustento y/o justificación del cambio de equipamiento estratégico radio comunicaciones portátil, en relación a su oferta presentada en el procedimiento de selección:**

Al respecto, es preciso indicar que, de la revisión de la oferta presentada por el adjudicatario, se advirtió que, a efectos de acreditar el equipo estratégico "radio comunicación portátil", presentó el documento denominado "Compromiso de Alquiler", de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el adjudicatario y la empresa Dolphin Telecom del Perú S.A.C., en el cual, este último, confirma que mantiene con el adjudicatario un contrato vigente de alquiler de equipos de radio troncalizado digital tetra más el servicio de comunicación y **que cuentan con los equipos solicitados en las bases y TDR del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10 y que se comprometen a atenderlos y brindárselos una vez que la buena pro haya sido otorgada, para su disponibilidad en la ejecución.**

No obstante, a efectos de acreditar la documentación exigida en el numeral s) del numeral de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas para la suscripción del contrato, esto es, **fotocopia de la autorización del uso de frecuencia emitido por el MTC para el uso de los equipos de radio comunicación portátil, de corresponder, según el tipo de equipos ofrecidos por el postor**, el adjudicatario presentó el Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 20 de diciembre de 2023, a través del cual el adjudicatario contrata a la empresa SIGMA COMUNICACIONES S.A.C., a fin de realizar la adquisición de radios digitales PoC, motivo por el cual, se realizó la observación N° 2.

Ahora bien, a efectos de subsanar dicha observación el adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.**, indicó lo siguiente:

***"Al respecto adjuntamos la Carta Nro. 001-04122023-GC, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitida por nuestro proveedor Dolphin Telecom del Perú S.A.C., en el que manifiesta que tendrá disponibilidad para la atención de nuestro requerimiento de equipos, en un plazo no menor de 120 días posteriores a la recepción de la orden de servicio, en atención a la disponibilidad de stock de los equipos solicitados, entre otros asuntos administrativos.***

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Sobre el particular, es preciso indicar que, conforme a las bases y TDR, los equipos requeridos deben ser implementados desde el primer día de ejecución del servicio, por lo que la espera de 120 días para la obtención del equipamiento estratégico le imposibilitaría a mi representada la correcta instalación del servicio contratado por vuestra Entidad. En dicho contexto, nos encontramos obligados a solicitar y adquirir el equipamiento estratégico de un proveedor diferente que sí cuenta con el stock inmediato requerido y cumple con las características de los equipos detallados como opciones en los TDR. De esta forma, queda evidenciado que el cambio del equipamiento estratégico ha quedado plenamente sustentado y/o justificado.** Subrayado y resaltado es nuestro.

De lo expuesto, se advierte que, el adjudicatario pretende sustentar y/o justificar el cambio del equipo estratégico "radio comunicación portátil" presentado en su oferta, señalando que, su proveedor Dolphin Telecom del Perú S.A.C., a través de la Carta Nro. 001-04122023-GC, manifestó que tendrá disponibilidad para la atención de dichos equipos, en un plazo no menor de 120 días posteriores a la recepción de la orden de servicio, en atención a la disponibilidad de stock, lo cual no guarda congruencia con lo indicado en el Compromiso de Alquiler, a través del cual dicho proveedor confirmó que mantiene con el adjudicatario un contrato vigente de alquiler de equipos de radio troncalizado digital tetra más el servicio de comunicación y que cuentan con los equipos solicitados en las bases y TDR del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10, comprometiéndose a atenderlos y brindárselos una vez que la buena pro haya sido otorgada, para su disponibilidad en la ejecución.

Por tanto, se advierte que el adjudicatario PROTECCION Y RESGUARDO S.A. pretende ofrecer un bien distinto al ofertado inicialmente para el equipo estratégico "radio comunicación portátil", sin sustento y/o justificación, que permita determinar el levantamiento de la observación N° 2 y el cumplimiento de lo requerido en el literal s) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

ii. **Sobre el sustento y/o justificación del cambio de equipamiento estratégico camioneta, en relación a su oferta presentada en el procedimiento de selección:**

Al respecto, es preciso indicar que, de la revisión de la oferta presentada por el adjudicatario, se advirtió que, a efectos de acreditar el equipo estratégico "camionetas", presentó el documento denominado "Compromiso de Alquiler", de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el adjudicatario y los señores Rodrigo Eduardo Rivas Vizcarra y Shelley Natalia Koc Romero, en el cual, estos últimos, comunican al adjudicatario que cuentan con las unidades solicitadas según los TDR del **Concurso Público N° 016-2023-MTC/10 y se comprometieron a atenderlos y brindárselos una vez que la buena pro haya sido otorgada, para su disponibilidad en la ejecución.**

**CARACTERISTICAS DE LAS 03 CAMIONETAS TIPO PICK UP DOBLE CABINA**

N°	MARCA	MODELO	AÑO DE MODELO	PLACA DE RODAJE
1	Toyota	Hilux	2024	TDD862
2	Toyota	Hilux	2024	TDD884
3	Toyota	Hilux	2024	TDD841

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3012245> ingresando el número de expediente **E-005544-2024** y la siguiente clave: PFWRPD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

No obstante, a efectos de acreditar la documentación exigida en el numeral u) del numeral de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas para la suscripción del contrato, esto es, **copia del SOAT y revisión técnica (de corresponder) de las unidades vehiculares**, el adjudicatario presentó los Contratos de arrendamiento de los vehículos de placa de rodaje BXS-824, BXT-941 y BXT-859, de fecha 21 de diciembre de 2023, suscrito con el señor Rodrigo Eduardo Rivas Vizcarra, según el siguiente detalle:

Nº	MARCA	MODELO	AÑO DE MODELO	PLACA DE RODAJE
1	MITSUBISHI	L200	2023	BXS-824
2	MITSUBISHI	L200	2023	BXT-941
3	MITSUBISHI	L200	2023	BXT-859

Motivo por el cual, se realizó la observación N° 3, ahora bien, a efectos de subsanar dicha observación el adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.**, indicó lo siguiente:

*"Al respecto **adjuntamos declaración jurada de nuestro proveedor quien manifiesta que los vehículos ofertados fueron implementados recientemente en otros servicios y que en su lugar ofrecen otras camionetas nuevas que cumplen con las mismas características y condiciones a las ofrecidas y requeridas en los TDR. De esta forma, queda evidenciado que el cambio del equipamiento estratégico ha quedado plenamente sustentado y/o justificado.**" Subrayado y resaltado es nuestro.*

De lo expuesto, se advierte que, el adjudicatario pretende sustentar y/o justificar el cambio del equipo estratégico "camionetas" presentado en su oferta, señalando que, su proveedor Rodrigo Eduardo Rivas Vizcarra, a través de la Declaración Jurada de fecha 18 de diciembre de 2023, manifestó que los vehículos ofertados fueron implementados recientemente en otros servicios y que en su lugar ofrecen otras camionetas nuevas que cumplen con las mismas características y condiciones a las ofrecidas y requeridas en los TDR, lo cual no guarda congruencia con lo indicado en el Compromiso de Alquiler, a través del cual dicho proveedor confirmó que cuentan con las unidades solicitadas según los TDR del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10 y se comprometieron a atenderlos y brindárselos una vez que la buena pro haya sido otorgada, para su disponibilidad en la ejecución.

Por tanto, se advierte que el adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.** pretende ejecutar el servicio con un bien distinto al ofertado inicialmente para el equipo estratégico "camionetas", los cuales difieren en marca, modelo y año, no advirtiéndose con ello, sustento y/o justificación que permita determinar el levantamiento de la observación N° 3 y el cumplimiento de lo requerido en el literal u) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

- 3.5 En tal sentido, considerando que la empresa **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.** no cumplió con subsanar todas las observaciones que le fueron notificadas dentro del plazo que le fue otorgado, el adjudicatario ha incumplido con lo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento y en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, locales periféricos y terrenos expropiados del MTC en la Ciudad de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3012245> ingresando el número de expediente **E-005544-2024** y la siguiente clave: PFWRPD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.6 Por lo tanto, al no haberse presentado la documentación correspondiente para perfeccionar el contrato, conforme a los plazos previstos en la normativa de contrataciones, se configura la causal de pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección materia de análisis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento.
- 3.7 Por otro lado, considerando que de la revisión de la ficha en el SEACE se aprecia que el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación fue descalificado y no habiendo más ofertas válidas, conforme a lo establecido en el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección Concurso Público N° 016-2023-MTC/10.
- 3.8 Al respecto, debe tenerse en cuenta que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, corresponde que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha situación genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones del postor, en tal sentido, se deberá comunicar al adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.** la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10.
- 3.9 En relación a lo anterior, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento: "Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE".
- 3.10 De ahí que, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los postores cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; por lo que, corresponde que el incumplimiento del adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.** sea comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que éste inicie el procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, le imponga la sanción administrativa respectiva.

## II. **CONCLUSIONES**

Teniendo en consideración lo antes expuesto, se señala que:

- 4.1 El adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.**, no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2023, dentro del plazo que le fue otorgado para dicho efecto, por lo que pierde automáticamente la buena pro del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10, para la contratación del "*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, locales periféricos y terrenos expropiados del MTC en la Ciudad de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao*", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento.
- 4.2 Corresponde publicar la pérdida de la buena pro del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10, para la contratación del "*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, locales periféricos y terrenos expropiados del MTC en la Ciudad de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao*", en la Plataforma del SEACE, dándose por notificada al adjudicatario **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.**, el mismo día de su publicación, para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3012245> ingresando el número de expediente **E-005544-2024** y la siguiente clave: PFWRPD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tal efecto, corresponde derivar el expediente al equipo de procedimientos de selección para que efectúe dicha publicación.

- 4.3 Considerando que de la revisión de la ficha en el SEACE se aprecia que el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación fue descalificado y no habiendo más ofertas válidas, conforme a lo establecido en el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento, una vez consentida la pérdida de la buena pro, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección del Concurso Público N° 016-2023-MTC/10.
- 4.4 Finalmente, se recomienda comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.**, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RAFAEL CESAR MOYA GOYCOCHEA**

SUBOFICINA DE ADQUISICIONES Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RCMG/ccra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3012245> ingresando el número de expediente **E-005544-2024** y la siguiente clave: PFWRPD .